

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00424-00

PROCESO: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: WILFRIDO LOZADA RUIZ.

DEMANDADO: GLADYS LEONOR FERNANDEZ DE LOZADA.

Revisado el expediente por la suscrita titular y, teniendo en cuenta los memoriales que anteceden; se evidencia que, la citación para la notificación personal realizada al extremo demandado no fue realizada en debida forma conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., toda vez que realizado el respectivo análisis se evidencia en la constancia de notificación se diligencio de forma errónea la dirección del lugar del demandado, dado que en la demanda se aporta la dirección calle 14c #19c-87 barrio las flores y en la notificación de auto admisorio se diligencia la dirección calle 14c #19c-97 barrio las flores, lo cual hace presumir que no se notificó de forma debida.

De acuerdo a lo anterior, se le insta al doctor JORGE CAMILO MANDÓN BECERRA gestionar nuevamente la notificación personal contemplada en el artículo 291 del C.G.P., así mismo, efectuar la notificación por aviso, rituada en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ad303a6d327b75a05c1885f94d9de5ee92b8b7c4af2aab7c16e3239e69b115**

Documento generado en 19/01/2024 06:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>